

CÓMO ENTABLAR UNA QUERELLA

Si usted cree que ha sido discriminado a causa de su discapacidad o se le ha negado el acceso a un lugar público, puede entablar una querella con la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York.

Usted tiene un plazo de hasta un año después de que haya ocurrido el acto discriminatorio para presentar la querella. Para más información

o para presentar una querella, comuníquese con su oficina regional más cercana o visite nuestro sitio web www.dhr.ny.gov.

ALGUNOS EJEMPLOS:

Usted tiene un impedimento móvil y utiliza una silla de ruedas para moverse. La caja rápida de una tienda es la única accesible para usted. Sus compras exceden el número permitido en la caja rápida. ¿Qué debería hacer la tienda para ajustarse a usted?

Un ejemplo de modificación de reglas, prácticas, o procedimientos es permitir a personas con discapacidades el acceso a la caja rápida sin importar la cantidad de productos que dicha persona compre.

Usted utiliza una silla de ruedas y necesita acceder a una farmacia para recoger una prescripción. La farmacia tiene un escalón en la entrada. ¿Debe la farmacia remover el escalón para facilitar el acceso?

Si una persona en silla de ruedas no puede acceder a una farmacia debido al escalón, la farmacia debe remover el escalón siempre y cuando sea "fácilmente alcanzable" hacerlo. Si ese no es el caso, la farmacia está obligada a proveer bienes y servicios de formas alternativas tales como entregas a domicilio o servicios fuera del establecimiento.

Usted tiene un impedimento visual y desea asistir a un seminario abierto al público. Necesita que el material del seminario sea impreso en letras grandes para poder leerlo. ¿Cuáles son las obligaciones del patrocinador del seminario?

Si el seminario está abierto al público, debe producir su material escrito en un formato alternativo para hacerlo accesible a personas con impedimentos visuales. Los formatos alternativos pueden incluir Braille o letras grandes.

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES en Lugares Públicos

ESTADO DE NUEVA YORK
DIVISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS

ANDREW M. CUOMO, GOBERNADOR

ONE FORDHAM PLAZA
BRONX, NEW YORK 10458
718-741-8400
TTY: 718-741-8300
WWW.DHR.NY.GOV
FACEBOOK.COM/NYSHUMANRIGHTS

Derechos de Personas con Discapacidades en Lugares Públicos

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York prohíbe que los lugares públicos discriminen a personas con discapacidades.

La Ley de Derechos Humanos define "discapacidad" como:

- un impedimento físico, mental o médico como resultado de una condición anatómica, fisiológica, genética o neurológica que impide el ejercicio de una función normal del cuerpo; o
- que sea demostrable a través de técnicas de diagnóstico médicamente aceptadas; o
- una condición percibida por otros como un impedimento.

En el estado de Nueva York el término "lugares públicos" incluye: **hoteles, restaurantes, tiendas, clínicas de salud, hospitales, parques recreativos o de diversiones y cines.**

CONDUCTA DISCRIMINATORIA PROHIBIDA
Se prohíbe que se discrimine a personas con discapacidades en lugares públicos. Los bienes y servicios ofrecidos por los lugares públicos deben ser accesibles a personas con discapacidades y dichos bienes y servicios no podrán ser negados a ningún individuo por razones de discapacidad.

Se prohíbe que los lugares públicos publiquen o circulen cualquier material escrito que pudiera indicar una negación de servicios, ventajas o privilegios a personas con discapacidades.

AJUSTES RAZONABLES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Se requiere que los lugares públicos hagan ajustes razonables en sus políticas, prácticas, o procedimientos, cuando dichos ajustes sean necesarios para hacer el lugar público accesible a una persona con discapacidad.

No se requiere que los lugares públicos hagan ajustes razonables en sus políticas, prácticas o procedimientos si dichos ajustes alteraran de manera fundamental la naturaleza del negocio o instalación.

REQUISITOS PARA PROVEER ASISTENCIA AUXILIAR

Los lugares públicos deben tomar dichos pasos para asegurar que ningún individuo con discapacidad sea excluido o le sea negado un servicio por ausencia de asistencia o servicios auxiliares.

"Asistencia auxiliar" puede incluir intérpretes de lenguaje de señas cualificados para atender a personas con impedimentos auditivos, o material escrito en Braille o con tipografía grande para personas con impedimentos visuales.

No se requiere que los lugares públicos provean asistencia auxiliar si dicha provisión alterara de manera fundamental la naturaleza de su negocio o instalación, o resultara en una "carga excesiva."

El dueño u operador de un lugar público estará a cargo de probar que el ajuste requerido alteraría de manera fundamental la naturaleza de su negocio, o resultaría en una "carga excesiva."

REMOCIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Los lugares públicos deben remover barreras arquitectónicas, y barreras de comunicación que sean de naturaleza estructural, en instalaciones donde dicha remoción sea posible. La ley define "fácilmente alcanzable" como algo que puede conseguirse fácilmente y llevarse a cabo sin mayor dificultad o gasto tomando en consideración factores como costo, recursos financieros y el tipo de lugar público en cuestión. Algunos ejemplos de remoción de barreras arquitectónicas son:

- remover un escalón o escalones en una entrada primaria e instalar una rampa, o
- ampliar una entrada o pasillo de caja, o
- disminuir la altura de mostradores para hacerlos accesibles a un usuario de silla de ruedas.

Si no es posible remover la barrera, el lugar público debe hacer sus bienes y servicios disponibles para personas con discapacidades a través de métodos alternativos. Esto quiere decir proveer bienes y servicios en una ubicación alternativa que sea accesible, o asegurarse que el personal esté adiestrado para lidiar con las necesidades de personas con discapacidades para garantizar igualdad de acceso a bienes y servicios.